



Catorce de diciembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO 2367

RADICADO N°. 2022-00273-00

- 1) Se incorpora al expediente escrito de recurso de reposición frente al auto admisorio de la demanda presentado por el abogado de la entidad demandada Empresas Públicas de Medellín E.S.P, arguyendo como excepción previa, la indebida representación de la parte demandante visible en el anexo 0007. Una vez integrada la Litis y vencido el término de traslado de la demanda, se procederá a correr el respectivo traslado del Art. 110 del CGP para resolver la excepción previa propuesta.
- 2) Atendiendo a que la codemandada Empresas Públicas de Medellín E.S.P. acude al proceso a través de apoderado judicial debidamente constituido, se le reconoce personería para actuar al profesional del derecho JUAN DAVID BARAHONA VALENCIA portador de la T.P. 352.563 del C. S. J. en razón de ello, se tiene notificado por conducta concluyente en los términos del Inciso 2° del Artículo 301 del CGP en armonía con el Artículo 91 del mismo estatuto procesal.
- 3) Se incorpora al expediente el memorial de poder especial presentado por el apoderado de la parte demandante visible en el anexo 0008, en señal de corregir el defecto aducido por la parte codemandada EPM como excepción previa, el cual se valorará en la etapa procesal pertinente.
- 4) Por último, se incorpora al expediente la contestación a la demanda que realiza la entidad estatal Municipio de Itagüí a través de apoderada judicial visible en el anexo 0009.
- 5) Atendiendo a la manifestación realizada por la togada en el escrito de contestación, se tiene notificada a la entidad Municipio de Itagüí de forma personal y por correo electrónico enviado **el 25 de noviembre de 2022,**

RADICADO N° 2022-00273-00

encontrándose la contestación aportada en término, por ende, se le reconoce personería a la abogada DIANA ISABEL AGUILAR OLEA portadora de la T.P. 259.579 del CSJ para que represente los intereses de la entidad pública conforme al poder conferido.

- 6) Una vez ejecutoriado el presente auto y vencido el término de traslado de la demanda para EPM, se procederá a continuar con la etapa procesal subsiguiente. Esto es, poner en traslado la excepción previa antes señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 01** fijado en la página web de la Rama Judicial el **18 DE ENERO DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

4

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguín
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7a1981675ab83bfef5892d70452d9decc29ae7819f2fb580470c8c731f917ea**
Documento generado en 16/01/2023 02:05:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>